



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

06 FEB. 2018

E-000519

Señor (a):

CARLOS RAFAEL ORLANDO

Representante Legal

CEMENTOS ARGOS S.A.

Planta Cementera Vía 40 Las Flores

Barranquilla – Atlántico

REF.: Resolución No. **0000061** 05 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad. 0007752 del 2017/I.T. No. 001417 del 30/11/2017

Exp 1403-043

Proyectó: María Puche (Contratista)

VoBo: Amira Mejía (Supervisora)

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@cr autonoma.gov.com

www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0000061 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DEL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CANTERA “NISPERAL” DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00853 de 30 de Diciembre de 2008 se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de vertimientos a la empresa Cementos Argos S.A. por un periodo de 5 años.

Que mediante Resolución N° 00131 de 01 de Abril de 2009 se resuelve recurso de reposición a la empresa Cementos Argos S.A.

Que mediante Oficio Radicado N° 002762 de 21 de Abril de 2009 se solicita aclaración del artículo segundo de la Resolución N° 00131 de 2009.

Que mediante Resolución N° 00194 de 12 de Mayo de 2009 se aclara la Resolución N° 00131 de 2009 a la empresa Cementos Argos S.A., en el sentido de establecer que la empresa Cementos Argos S.A. no requiere presentar caracterización de aguas de escorrentías a la entrada y salida de cada desarenador.

Que mediante Oficio Radicado N° 000955 del 04 de Febrero del 2014 se solicita renovación del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que por Auto N° 000125 del 31 de Marzo del 2014 se inicia el trámite de renovación de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Cementos Argos S.A, cantera “El Nisperal”, Título Minero N° 5536 y N° 2952, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado N° 005684 del 26 de Junio de 2015 se solicita renovación de permiso de vertimientos cantera “El Nisperal” Título Minero N° 5536 y N° 2952, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que mediante Resolución N° 000445 del 27 de Julio del 2015 se renueva un permiso de vertimientos a la empresa Cementos Argos S.A - Cantera “El Nisperal” Título Minero N° 5536 y N° 2952, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado N° 0007752 del 25 de Agosto de 2017 la empresa Cementos Argos S.A. presenta desistimiento a la solicitud de Permisos ambientales (Permiso de emisiones, Permiso de vertimientos industriales) de los Títulos Mineros N° 5356 y N° 2952.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera “El Nisperal” cobijada con los Títulos Mineros N° 5356 y N° 2952, de propiedad de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para evaluar el desistimiento presentado sobre la solicitud de permisos ambientales (Permiso de emisiones y Permiso de

RESOLUCIÓN No. 0000061 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DEL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CANTERA “NISPERAL” DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

vertimientos industriales, se procedió a realizar visita de inspección técnica el 4 de Octubre de 2017.

De dicha visita, se expidió el Informe Técnico No. 001417 del 30 de Noviembre de 2017, en el cual la autoridad pudo constatar en el momento de realizada la visita de Inspección técnica al área de interés, Cantera “El Nisperal”, que en la actualidad, no se evidencia explotación activa en el área, lo anterior, de acuerdo a las siguientes:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la Cantera El Nisperal, Título Minero N° 5356 - Título Minero N° 2952, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La cantera Nisperal se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sobre el K0+12 de la Vía Al Mar (Barranquilla-Cartagena) sobre la margen derecha, Coordenadas N 11°00'02.7" – W 74°55'37.9".*
- *La cantera en mención se encuentra sobre los Títulos Mineros N° 5356 – N° 2952.*
- *Sobre el Título Minero N° 2952 se observan frentes revegetalizados, en las coordenadas N11°00'16.8" – W 74°55'57.7", N11°00'16.6" – W 74°56'17.9", N11°00'19.1" – W 74°56'05.4".*
- *Así mismo se observaron obras hidráulicas para el manejo de aguas de escorrentía.*
- *Sobre el Título Minero N° 5356 se observan frentes revegetalizados, en las Coordenadas N11°00'20.6" – W 74°56'00.3".*

Cabe anotar que no se pudo ingresar a otros frentes del Título Minero N° 5356 debido a la cobertura vegetal regenerada.

- *La ingeniera Yulieth Blanco, en calidad de profesional de gestión ambiental, adjunta informe de actividades llevadas a cabo en la cantera Nisperal en su proceso de cierre.*

CONCLUSIONES.

Después de realizada la evaluación de la solicitud de desistimiento, se puede concluir lo siguiente:

Teniendo en cuenta la evaluación y el análisis de la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y pertinente aceptar el desistimiento de los permisos ambientales, toda vez que la información reportada es acorde a lo evidenciado en la visita de campo, dado a que no se evidencia explotación activa en el área objeto de visita.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 0000061 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DEL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CANTERA “NISPERAL” DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, garantiza a sus ciudadanos el goce de un ambiente sano, acorde a lo dispuesto en su Artículo 79, así como indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección, de esta manera, en su Artículo 80, dispone que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del Estado y de los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al corresponder al patrimonio común de la humanidad.

Que los numerales 9° y 10° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como unas de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de:

- “9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece la facultad de las partes de presentar o solicitar el desistimiento de sus peticiones, disposición que fue ratificada por la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual dispuso:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Lucas

RESOLUCIÓN No. 000061 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DEL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CANTERA “NISPERAL” DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Que, así las cosas, en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para resolver el desistimiento de la solicitud de Permiso de Emisiones y Permiso de Vertimientos industriales, acorde a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y en la Ley 99 de 1993.

Que, teniendo en cuenta la revisión del expediente 1403-043, así como lo manifestado por la parte interesada mediante Oficio Radicado No. 0007752 del 25 de Agosto de 2017, y la verificación consignada en el Informe Técnico No. 001417 del 30 de Noviembre de 2017, se considera pertinente aceptar el desistimiento de los permisos ambientales solicitados por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad a que la cantera “El Nisperal” no se encuentra realizando actividades de explotación activa, observándose que en las áreas cobijadas por los Títulos Mineros No. 2952 y No. 5356 se observan frentes revegetalizados, coincidiendo de esta manera, los hechos observados por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., con la información suministrada por la parte interesada en su solicitud presentada mediante Radicado No. 0007752 del 25 de Agosto de 2017. En consecuencia, resulta oportuno, acceder a lo solicitado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO del Permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 000445 del 27 de Julio de 2015, y solicitado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit No. 890100251-0, mediante Oficio Radicado No. 0007752 del 25 de Agosto de 2017, sobre la cantera “El Nisperal” cobijada por los Títulos Mineros No. 5356 y No. 2952, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO al trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit No. 890100251-0, mediante Oficio Radicado No. 0007752 del 25 de Agosto de 2017, sobre la cantera “El Nisperal” cobijada por los Títulos Mineros No. 5356 y No. 2952, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

Juan

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000061** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DEL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CANTERA “NISPERAL” DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVASE el expediente No. 1403-043, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 899 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No. 890100251-0 deberá publicar la parte resolutive de la presente providencia, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

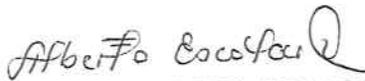
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 001417 del 30 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **05 FEB. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

band
Rad. 0007752 del 2017/I.T. No. 001417 del 30/11/2017
Exp 1403-043
Proyecto: María Puche (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora) *AM*
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)